

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18410 20 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098757

Señores

NOVELTY CORP DE MEXICO S.A. DE C.V.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Se aprecia que, dentro de la lista de servicios reivindicada para la clase 35 se encuentran las siguientes expresiones:

“(...) artículos de juegos educativos; cartas de juego; cromos [juegos de cartas]; conjuntos de preguntas para juegos de mesa; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos, a saber, juegos educativos, juegos de cartas, juegos de mesa, juegos de lógica manipulables, juegos de memoria, juegos de mesa y dispositivos para el juego, juegos educativos electrónicos para niños, juegos electrónicos de mano, juegos electrónicos educativos para la enseñanza, juegos recreativos, juegos de imprenta de juguete, juegos de imprenta de juguete, juegos de ingenio, juegos de mesa para juegos de cartas coleccionables; juguetes, juegos y artículos para jugar; tarjetas de intercambio para juegos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia (...)”

Las cuales hacen referencia a productos y no servicios de esta clase, como quiera que subsisten posterior a una separación dada por el signo de puntuación punto y coma, individualizando los enunciados que integran el párrafo, lo cual genera que los mismos no pertenezcan a los servicios iniciales, sino configuren una nueva descripción que en este caso sería de productos. Ahora, los productos subrayados no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 28 igualmente reivindicada en el formulario de solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

Reestructure la lista de servicios, evitando el uso de puntos y comas (;) y únicamente empleando comas (,) de manera adecuada, para garantizar que quede claro que solo se reivindicán servicios (no productos), y se mantenga la continuidad y coherencia del texto conforme a lo originalmente pretendido.

Oficio N° 18410 20 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098757

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos